

**ACUERDO DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, DE 17 DE JUNIO DE 2004, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión de Estudio para el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2004.

La Presidenta de la Asamblea  
CONCEPCIÓN DANCAUSA TREVIÑO

**REGLAS BÁSICAS SOBRE LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO PLAZO DE FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO**

**PRIMERA.- COMPETENCIA Y OBJETO**

- 1.- La competencia de la Comisión de Estudio se extiende a analizar las posibilidades y problemas que, en el ámbito político, jurídico o social plantean o pueden plantear en el futuro, el desarrollo y la universalización de las nuevas tecnologías relativas a las redes informáticas y "autopistas de la información", así como realizar propuestas tendentes a fomentar su desarrollo y la minoración de los problemas que podría plantear.
- 2.- Las sesiones y trabajos de la Comisión se circunscribirán al asunto que constituye su objeto.

**SEGUNDA.- COMPOSICIÓN**

- 1.- La Comisión estará formada por nueve Diputados, designados por los Grupos Parlamentarios, a razón de tres por cada uno de ellos, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea y firmado por el correspondiente Portavoz.
- 2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los Grupos Parlamentarios podrán sustituir a los miembros de cada Comisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Asamblea.
- 3.- Cada Grupo Parlamentario hará constar el nombre del Diputado que ejercerá las funciones de Portavoz en la Comisión.

- 4.- La Comisión contará con una Mesa que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos entre los miembros de la Comisión.

#### **TERCERA.- FUNCIONAMIENTO**

- 1.- Para el funcionamiento de la Comisión, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de la Asamblea, para las Comisiones Permanentes.
- 2.- La Comisión podrá desplazarse, cuando cite a personas no vinculadas a la Comunidad de Madrid, al lugar de trabajo donde esté la persona citada.

#### **CUARTA.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Comisión, siendo idéntico el sentido en el que hubieran votado todos los miembros presentes de aquélla pertenecientes a un mismo Grupo Parlamentario, se adoptarán en función del criterio del voto ponderado. Si no fuera idéntico el sentido en que hubieran votado todos los miembros de la Comisión, pertenecientes a un mismo Grupo Parlamentario, no cabrá la ponderación del voto emitido por estos, sin perjuicio de la aplicación del criterio de voto ponderado respecto de los demás miembros de la Comisión en relación con sus respectivos Grupos Parlamentarios.

#### **QUINTA.- DURACIÓN Y CONCLUSIONES**

- 1.- La Comisión de Estudio tendrá como plazo de finalización de sus trabajos, la conclusión de la VII Legislatura.
- 2.- Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, la Comisión de Estudio elaborará un dictamen que será debatido por el Pleno, junto con los votos particulares que, en su caso, presenten los Grupos Parlamentarios.
- 3.- Para la redacción del dictamen, la Comisión designará un Ponente entre sus miembros.

(BOAM 42, de 17 de junio de 2004)

(BOAM 43, de 24 de junio de 2004)